



Rdo: 68-081-4003-002-2019-00634-00

Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición de la demandante Zaray Restrepo Uribe dentro del proceso en referencia, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora ZARAY RESTREPO URIBE, en archivo pdf solicita se dé celeridad a la entrega de los títulos de depósito judicial, de acuerdo a la orden que salió desde el pasado 25 de enero de 2021 ya que se encuentra perjudicada ella en el pago de obligaciones y el demandado José María Díaz Serrano al no saber cuántos descuentos le han realizado y ha abonado a la obligación.

Al respecto se le manifiesta lo que la H Corte Constitucional ha pronunciado respecto del Derecho de Petición, que no es procedente para promover actuaciones judiciales:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en materia procesal no se encuentra obligado a dar respuesta al derecho de petición, por cuanto éste no procede para impulsar los procesos puesto que, para ello se cuenta con el trámite regulado en el Código General del Proceso, y no por el artículo 23 de la Constitución Política. En todo caso, este Despacho le manifiesta que la entrega de los títulos de depósito judicial cumplen un turno que, desde la semana pasada, se ha estado trabajando en ello para atender la infinidad de solicitudes que se encuentran en ese mismo orden. Debe aclararse que, en la mayoría de los casos no solo se debe autorizar el título, pues el trámite es mucho más dispendioso por cuanto en la mayoría de los casos, los títulos no han sido consignados con los datos suficientes para su pago, debiéndose realizar las correcciones respectivas en el sistema del banco agrario, asociando los títulos a los procesos correspondientes.

Sobre el punto cabe resaltar que como ya es bien sabido, los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad cuentan con una escasa planta de personal (citador, escribiente, secretario y juez), es decir, 3 empleados menos que un juzgado de idéntica categoría en la cabecera de distrito, los cuales tienen una carga muy inferior (menos de la mitad) que los juzgados de esta municipalidad, pues, a la fecha y en concreto el juzgado bajo mi cargo, cuenta con más de 2.000 procesos activos. A lo anterior debemos agregar, que la entrada a la virtualidad se realizó con las siguientes herramientas para la

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T-377/00



digitalización de expedientes: un único escáner. Además, el plan de digitalización de expedientes por cuenta de la Administración Judicial, a la fecha, en el Circuito Judicial de Barrancabermeja no ha iniciado y sólo hasta finales del mes de febrero de 2021, se solicitaron los datos de números de procesos por despacho pendientes de ser digitalizados. Labor que a la fecha no ha iniciado o al menos, no, con los procesos del despacho del cual funjo como titular. No obstante lo anterior, el juzgado, con las limitaciones de personal y físicas, ha logrado avanzar en los trámites y el presente se encuentra en el turno correspondiente, reiterando que en materia de títulos de depósito judicial se está trabajando y esperamos, en lo que resta de esta semana o a más tardar la próxima, acceder a su solicitud.

Lo anterior no tiene como objetivo negar la mora, sino demostrar que la misma no es injustificada y que se debe a las circunstancias que he explicado en términos anteriores

Comuníquese el presente proveído al peticionario en la dirección señalada en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.